



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N. 173
SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad N. 15874089001- 2020-00010-00
Dte: LIDA MARGOT CORREALES RODRIGUEZ
Ddo: JULIAN ALONSO DIAZ JIMENEZ

Tuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

1. LIDA MARGOT CORREALES RODRIGUEZ presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra de JULIAN ALONSO DIAZ JIMENEZ, para efectos de exigir el pago del valor representado en un título correspondiente a la conciliación de fecha 4 de septiembre de 2018, frente a las cuotas alimentarias.
2. La demanda fue admitida y se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) y la respectiva condena en costas queda pendiente para el momento procesal oportuno. Se decretó la medida cautelar del embargo y retención del cincuenta por ciento de la asignación salarial, la cual se efectivizó.
3. A efectos de surtir la notificación personal, la cual adelantó la empresa GERDAU DIACO PLANTA DE TUTA, ante la solicitud de manera directa por la señora Comisaria de Familia de Tuta, a través de oficio de fecha 12 de marzo de 2020 y considerando el informe de fecha 17 de agosto de 2021, procedente del Representante legal de DIACO S.A., indica que dichas comunicaciones fueron entregadas personalmente al señor JULIAN ALONSO JIMENEZ DIAZ, el día 12 de marzo y 15 de abril de 2021, a lo cual el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

- Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del Proceso, ordena que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Frente al caso en concreto, la parte ejecutada, al no excepcionar dentro del término, trae con dicha conducta como efecto, la aplicación de lo ordenado en el artículo antes citado y más aún cuando la parte no dió cumplimiento al mandamiento de pago, por lo que debe proceder según lo establecido en dicha norma, en consecuencia se seguirá adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.
- Respecto a las notificaciones telefónicas que enuncia la demandante, vale la pena indicar los mecanismos legales previstos para efecto de notificación y validez en su momento procesal. Igualmente, frente a las actualizaciones de la obligación corresponde esta carga procesal al actor o al demandado y una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito es posible ordenar la entrega de los dineros que fueron puestos a disposición del despacho, como consecuencia de la medida cautelar.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de alimentos seguido por LIDA MARGOT CORREALES RODRIGUEZ, en contra de JULIAN ALONSO DIAZ JIMENEZ, de conformidad con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la correspondiente liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez se cumpla esta carga procesal se procederá a atender lo pertinente a la entrega de los depósitos judiciales.

TERCERO: Condenar en costas del proceso al demandado. Tásense y liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS HILVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA
La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 032 hoy veinticuatro (24) de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm